

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720070062400
Causante	Rafael López Bareño

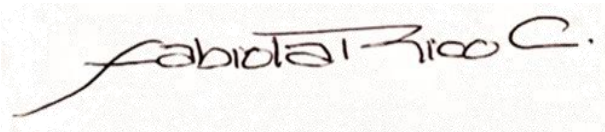
Ténganse por agregadas al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados las respuestas remitidas por el IDU y por el secuestre LUIS ALEJANDRO PICO ARAQUE (archivos digitales 09, 11, 15, 16, 17 y 18).

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al referido secuestre para que en el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda un informe detallado de su gestión, y acredite que ha adelantado las acciones tendientes a obtener el pago de los cánones de arrendamiento de los inmuebles que se encuentran a su cargo, o la restitución de estos, de ser el caso.

Por secretaría **comunicar** esta decisión al secuestre, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720120012300
Demandante	Maritza Cárdenas Peña
Titular de derechos	Henry Hernán Cárdenas Peña

En atención al anterior informe secretarial se dispone:

Se ordena agregar al expediente los memoriales vistos en los numerales 15 al 22 del expediente, los cuales hacen referencia a la manifestación de los parientes del titular de derechos y el Agente del Ministerio Público Adscrito al despacho.

Por otra parte, se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por la parte interesada en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la demanda.

2.- Testimonios: se ordena escuchar a los testigos que se encuentren presentes WILLIAM ARMANDO PATIÑO PEÑA (williampatino45@gmail.com), NIDIA STELLA PATIÑO PEÑA, AURORA GONZÁLEZ CÁRDENAS (auroragonca@hotmail.com), LUZ MARINA GONZÁLEZ CÁRDENAS (marigon.56@hotmail.com), solicitado en la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante MARITZA CÁRDENAS PEÑA (maritza_cardenas@purifluidos.com.ec).

2.- Visita social: Por intermedio de la Asistente Social de este Juzgado, practíquese visita socio – familiar al lugar de residencia, a fin de determinar las condiciones en que vive el titular de derechos HENRY CARDENAS PEÑA; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

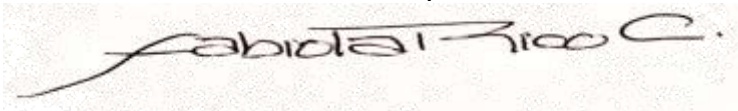
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos **372 y 373 Ibidem**, **se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 29 del mes de enero del año 2024**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. 006 de hoy, 18/01/2024. El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720140097600
Causante	Rosa Emma Nieto viuda de Gámez

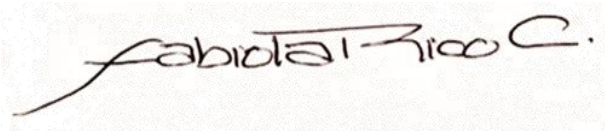
En atención al poder aportado (archivo digital 32), se reconoce personería para actuar a la abogada STEPHANÍA CAMARGO BROCHERO como apoderada judicial de la heredera reconocida GRACIELA NIETO DE BRICEÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido; por secretaría remitir el **link del expediente digital** a la referida profesional.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado a la abogada MARÍA LUISA PALACIOS HOYOS con el reconocimiento de personería de la nueva apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, en aras de continuar con el trámite, y teniendo en cuenta la información suministrada en lo que respecta a la ubicación de la heredera conocida ROSA EMMA NIETO, **se requiere a todos los interesados** para que suministren el número de cédula de la referida heredera, e informen si aún reside en la **carrera 76 Bis # 76-53 de Bogotá** (dirección suministrada en el escrito de la demanda).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 006 de hoy, 18/01/2024.
El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

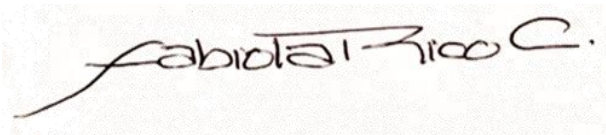
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720190055800
Causante	Luis Hernán López Camargo

En atención al poder aportado (archivo digital 18), se reconoce personería para actuar a la abogada YAB LEIDY SOTO REYES como apoderada judicial del heredero reconocido LUIS HERNÁN LÓPEZ CARRASCAL, en los términos y para los efectos del poder conferido; por secretaría remitir el **link del expediente digital** a la referida profesional.

De otra parte, en aras de continuar con el trámite, se **requiere** a los interesados para que acrediten el cumplimiento de los requerimientos referidos por la DIAN en comunicación del 11 de julio de 2022 (archivo digital 13).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720200053400
Causante	Luis Alberto González Bello

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de LUISA DANIELA GONZALEZ RAMÍREZ (archivo digital 19); no obstante, en virtud del principio de **economía procesal**, se tiene en cuenta, para todos los efectos, que los herederos LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MOTTA, NÉSTOR GERMÁN GONZÁLEZ MOTTA, IVETT PAOLA GONZÁLEZ MOTTA y ADRIANA ARLETTE GONZÁLEZ MOTTA, así como la cónyuge sobreviviente BLANCA CECILIA MOTTA DE GONZÁLEZ, se encuentran **notificados por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Lo anterior, debido a que en providencia de esta misma fecha se está reconociendo personería a su apoderado judicial, teniendo en cuenta los poderes aportados (archivo digital 20).

En aras de continuar con el trámite, se ordena por secretaría **emplazar** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

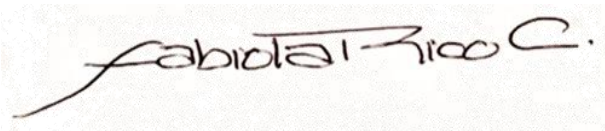
Asimismo, se ordena la **inscripción** del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la documentación remitida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOACHA, así como las constancias de radicación de oficios de medidas cautelares y el acta de diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 166-30235 (archivos digitales 21, 22 y 24).

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de LUISA DANIELA GONZALEZ RAMÍREZ (archivo digital 25), se ordena por secretaría remitir el **link del expediente digital** al referido profesional.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720200053400
Causante	Luis Alberto González Bello

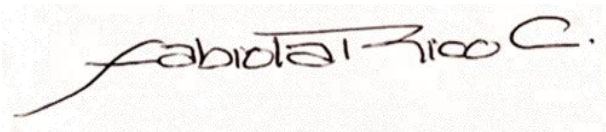
Teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento que acreditan su parentesco con el causante (archivo digital 20), se **reconoce** el interés que les asiste para intervenir en el proceso a LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MOTTA, NÉSTOR GERMÁN GONZÁLEZ MOTTA, IVETT PAOLA GONZÁLEZ MOTTA y ADRIANA ARLETTE GONZÁLEZ MOTTA como herederos del causante, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

En el mismo sentido, toda vez que obra registro civil de matrimonio que prueba su unión con el causante (archivo digital 20), se reconoce el interés que le asiste para intervenir en el proceso a BLANCA CECILIA MOTTA DE GONZÁLEZ como cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales (artículo 495, Código General del Proceso).

Se reconoce personería para intervenir en el proceso al abogado JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO como apoderado judicial de los referidos herederos y de la cónyuge supérstite, en los términos y para los efectos del poder conferido, y ordena por secretaría remitir el **link del expediente digital** al referido profesional.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

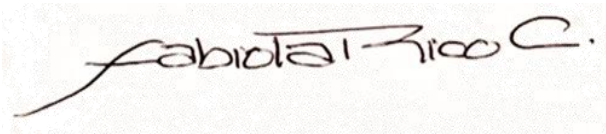
Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Fijación de alimentos para mayor de edad
Radicación	11001311001720210035000
Demandante	Francisco Prieto Peñuela
Demandados	Wilmar Prieto Rodríguez y Andrea Prieto Rodríguez

Téngase por agregada al expediente la constancia del requerimiento realizado a los demandados a través del ICBF (archivo digital 16), advirtiéndolo que, en caso de incumplimiento de lo acordado en la audiencia del 17 de noviembre de 2021 (con la que se dio terminación al presente asunto), el extremo activo deberá iniciar los trámites tendientes al cobro de las sumas de dinero dejadas de pagar por los alimentantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Presunción de muerte por desaparecimiento
Radicación	110013110017 20210059400
Demandante	Adriano Alfonso Morales Sánchez
Presunto desaparecido	José Alfonso Morales Martínez

ASUNTO A DECIDIR

Verificado el expediente de la referencia, se advierten inconsistencias que deben ser revisadas, de conformidad con el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por lo que se procede a realizar el control de legalidad instituido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

En providencia del 06 de julio de 2022 (archivo digital 08) se admitió la demanda de la referencia, ordenándose en su inciso quinto lo siguiente:

“EMPLAZAR en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra procedimental, al presunto desaparecido JOSE ALFONSO MORALES MARTINEZ y PREVENGASE a quienes tengan noticias de aquel. Fíjese el Edicto que deberá contener un extracto de la demanda (Art. 97 Núm. 2° del C. Civil). Por Secretaría dese cumplimiento al art. 10° de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones (art. 583 Núm. 2° del C.G.P., en concordancia con el Art. 584 Núm. 1° Ibídem”.

La secretaría del despacho, en cumplimiento a esa orden, realizó un registro, el 14 de julio de 2022 (archivo digital 11), y el apoderado judicial del demandante realizó tres publicaciones en un diario de amplia circulación (archivos digitales 11, 12 y 13).

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política señala que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

Así lo ha reiterado la Corte Constitucional, al describir el debido proceso como *“un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción”*¹.

Asimismo, el artículo 132 del Código General del Proceso establece que *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*.

¹ Sentencias T-073 de 1997. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Por su parte, el artículo 97 del Código Civil señala el trámite a seguir en el proceso de presunción de muerte por desaparecimiento, así:

“CONDICIONES PARA LA PRESUNCIÓN DE MUERTE. Si pasaren dos años sin haberse tenido noticias del ausente, se presumirá haber muerto éste, si además se llenan las condiciones siguientes:

1. La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la Nación, justificándose previamente que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido, a lo menos, dos años.

2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

*3. La declaración podrá ser provocada por cualquiera persona que tenga interés en ella; pero **no podrá hacerse sino después que hayan transcurrido cuatro meses, a lo menos, desde la última citación.***

4. Será oído, para proceder a la declaración y en todos los trámites judiciales posteriores, el defensor que se nombrará al ausente desde que se provoque tal declaración; y el juez, a petición del defensor, o de cualquiera persona que tenga interés en ello, o de oficio, podrá exigir, además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las otras que según las circunstancias convengan. (...)” (Negritas y subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 584 del Código General del Proceso establece:

“PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO. Para la declaración de muerte presuntiva de una persona, se observarán las siguientes reglas:

*1. El juez dará cumplimiento a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, en lo que fuere pertinente, **con sujeción al numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, salvo lo relativo a la publicación en el Diario Oficial** (...)”* (Negritas fuera de texto).

Con fundamento en esta normativa, y descendiendo al caso concreto, se aprecia que en el auto admisorio de la demanda se ordenó efectuar un emplazamiento que no se encuentra contemplado en la ley sustancial ni procesal, puesto que lo que se exige es la **citación** del presunto desaparecido a través de **edictos** que deberán ser publicados por lo menos tres (03) veces, con espacio de mínimo cuatro (04) meses entre cada citación; es por ello que en este asunto en particular no es procedente dar aplicación al artículo 10° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), que en forma concreta señala que los **emplazamientos para notificación personal** se entienden realizados únicamente con su elaboración en el registro nacional de personas emplazadas.

Ahora, si bien el artículo 584 del Código General del Proceso elimina la obligación de realizar estas publicaciones en el diario oficial de la Nación, es necesario garantizar el principio de publicidad que debe regir las actuaciones en el

curso de los procesos; es por ello que dichos edictos **deben ser elaborados por la secretaría del juzgado** y publicados en un diario de amplia circulación nacional.

A este punto se resalta que el artículo 97 del Código Civil no ha sido objeto de modificación alguna a la fecha, por lo que es obligación del juez respetar los términos y seguir los lineamientos allí indicados, so pena de generar vicios que a futuro afecten la validez de lo actuado; es por ello que no es posible darle continuidad al presente trámite hasta tanto no se realicen las publicaciones referidas y el proceso quede debidamente saneado.

Así las cosas, y toda vez que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el inciso quinto de la providencia del 06 de julio de 2022, así como el emplazamiento realizado el 14 de julio de 2022, y se ordenará que por secretaría se elabore el edicto correspondiente a la **primera citación** ordenada en el numeral 2°, artículo 97 del Código Civil, para que la parte interesada proceda a efectuar su publicación en un diario de amplia circulación nacional, y posteriormente allegue las constancias al juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia en Oralidad de Bogotá DC.,

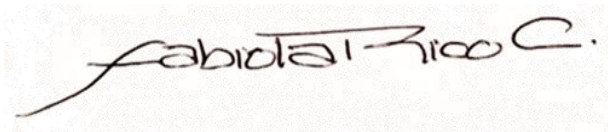
RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin valor ni efecto el inciso quinto de la providencia del 06 de julio de 2022, así como el emplazamiento realizado el 14 de julio de 2022, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. ORDENAR la **primera citación** del presunto desaparecido, JOSÉ ALFONSO MORALES MARTÍNEZ, por lo que **por secretaría** deberá elaborarse el edicto establecido en el numeral 2°, artículo 97 del Código Civil, para que la parte interesada proceda a su publicación en un diario de amplia circulación nacional, y aporte las constancias correspondientes al juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	110013110017 20230049500
Causantes	José Pascual Martínez Vásquez y María Presentación Rodríguez de Martínez

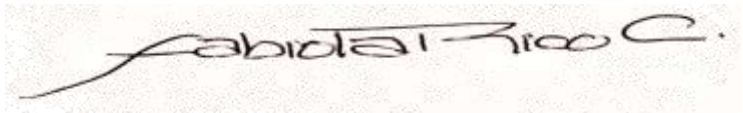
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto, (numeral 10 del expediente).

2.- Así mismo, la constancia del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad, (numeral 11 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 006 de hoy, 18/01/2024.
El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	110013110017 20230049500
Causantes	José Pascual Martínez Vásquez y María Presentación Rodríguez de Martínez

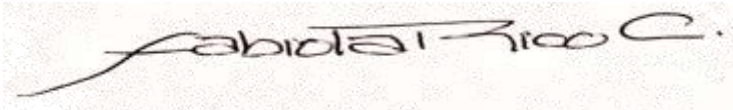
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Previo a reconocer al señor JULIO CESAR MARTINEZ RODRIGUEZ, como heredero de los causantes JOSÉ PASCUAL MARTÍNEZ VÁSQUEZ y MARÍA PRESENTACIÓN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ dentro del presente sucesorio, se le concede un término de diez (10) siguientes a la notificación por estado de esta providencia para que proceda a allegar los documentos idóneos que acredite tal calidad.

Una vez radicados los documentos solicitados en este auto, se resolverá sobre el reconocimiento a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

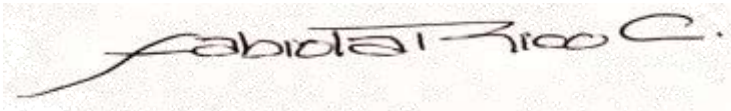
Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20230051100
Causante	Mariana Hurtado Valencia

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

- 1.- La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto, (numeral 14 del expediente).
- 2.- Así mismo, la constancia del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad, (numeral 15 del expediente).
- 3.- Se ordena agregar y poner en conocimiento de los interesados la repuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista en los numerales 17 y 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 006 de hoy, 18/01/2024.
El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

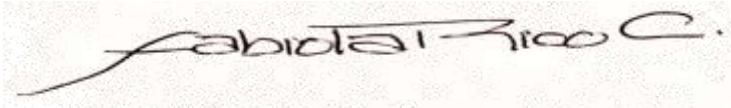
Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20230051100
Causante	Mariana Hurtado Valencia

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que el señor PAULO CÉSAR CASTIBLANCO DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MARIANA HURTADO VALENCIA, se encuentra notificado de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 (numeral 20 del expediente).
- 2.- Se reconoce a PAULO CÉSAR CASTIBLANCO DÍAZ, como cónyuge supérstite de la señora MARIANA HURTADO VALENCIA, quien opta por gananciales.
3. Se reconoce a la Dra. KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ como apoderada judicial del cónyuge aquí reconocido, en la forma y términos del poder a ella conferido visto en el numeral 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 006 de hoy, 18/01/2024.
El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

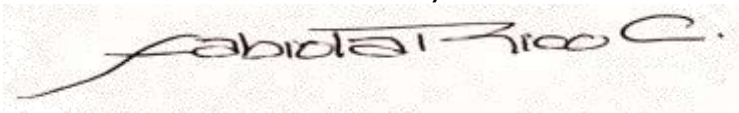
Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria (mayores)
Radicado	110013110017 20230067500
Demandante	María Elizabeth Arias Arias
Titular de Derechos	Dimer Antonio Arias Osorio

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **21 de noviembre de 2023**, se **RECHAZA** la misma.

Nótese que, del hecho séptimo en adelante, en las pretensiones y en la solicitud de medidas cautelares se hace referencia a personas diferentes a las partes,

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720230071700
Demandante	Aide Milene Reyes Castro y Magda Esperanza Reyes Castro
Titular de derechos	Otoniel Reyes Rodríguez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente** a favor del señor **OTONIEL REYES RODRÍGUEZ** que presentan a través de apoderada judicial, las señoras **AIDE MILENE REYES CASTRO Y MAGDA ESPERANZA REYES CASTRO**, hijas del titular del acto jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al señor **OTONIEL REYES RODRÍGUEZ** de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o el art. 8º de la Ley 1213 de 2022.

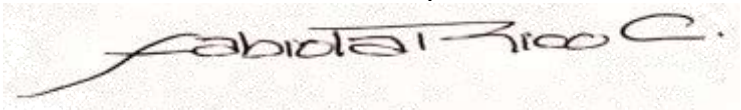
Notificar al **Agente del Ministerio Público** y al **Defensor de Familia**, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 1213 de 2022.

De otra parte, de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. se ordena la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la **Defensoría del Pueblo y/o Personería Distrital de Bogotá** teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

De conformidad con el núm. 3º del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 61 del C. Civil, **cítese por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, **del discapacitado OTONIEL REYES RODRÍGUEZ**, para que manifiesten lo que estimen pertinente

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto a la Dra. **BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720230071700
Demandante	Aide Milene Reyes Castro y Magda Esperanza Reyes Castro
Titular de derechos	Otoniel Reyes Rodríguez

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Juzgado **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado en el archivo 12 del expediente digital, en favor de **OTONIEL REYES RODRÍGUEZ**; adviértasele al mencionado, que el amparo de pobreza aquí concedido entraña para él una exoneración de carácter económico, más no lo exime de las obligaciones que le imponen el artículo 78 del CGP, dejando claridad que está **EXENTO** en este proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros que se requieran en la actuación.

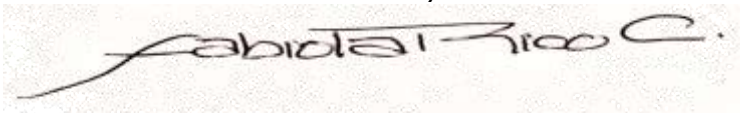
En consecuencia, de conformidad con el inciso 2º del art. 154 del C.G.P. y para que asista al amparado por pobre en el trámite de este proceso, se **DESIGNA** como abogada a la Dra. **NANCY ELENA CEPEDA LOPEZ**, como apoderada de **OTONIEL REYES RODRÍGUEZ**.

Para los fines pertinentes, comuníquesele esta determinación a la apoderada, haciéndole a esta último las advertencias de ley, al correo electrónico legaliajuzgados@gmail.com y/o a las direcciones físicas registradas o por el medio más expedito; así mismo infórmesele al amparado por pobre vía mensaje de datos, la determinación contenida en este proveído.

El presente proceso queda SUSPENDIDO hasta cuando acepte el cargo la apoderada de pobre.

En virtud de lo anterior, secretaria contabilice el termino con el que cuenta la apoderada judicial para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 006 de hoy, 18/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Medida de protección (apelación)
Accionante	Pablo Enrique Rozo Trujillo
Accionado	Guillermo Freddy Andrés Parada
Radicación	MP No. 581 – 2023 RUG 1224-2023 110013110017 20240000100

Procede el juzgado a resolver el recurso de apelación formulado por ambas partes, en contra de la decisión proferida el 12 de julio de 2023, por la Comisaría 8º de Familia, localidad de Kennedy III de esta ciudad, dentro del trámite de medida de protección adelantado bajo el radicado número MP No. 581 – 2023 RUG 1224-2023.

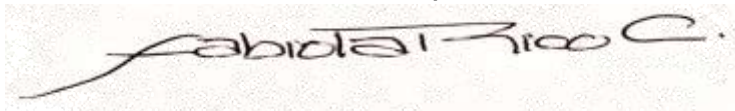
El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el recurrente amplíe los reparos que fundamentan la apelación presentada.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 006 de hoy, 18/01/2024.
El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO